



**DECRETO N°**  
**( -- 075 )**

**"POR EL CUAL SE PRORROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 DE 2020".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos nacionales relacionados con la declaratoria de emergencia sanitaria, las Resoluciones N°000666 de 2020 y N° 000675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Nacional 680 de 2020 y los Decretos Municipales N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 de 2020 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que la Constitución Política de Colombia es norma de normas; en consecuencia, el inciso 2° del artículo 4° de la Constitución Política establece que: *"Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"*.

Que el artículo 11 superior, consagra el derecho fundamental a la vida como un derecho inviolable; por consiguiente, todas las autoridades deben propender por su protección.

Que el artículo 24 ídem, establece el Derecho a la libre circulación con las limitaciones que establezca la ley, las cuales se instauran con el fin de garantizar derechos de rango superior, principalmente, el derecho a la vida. En consecuencia, este derecho puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*.



Certificado No. GP-CER/11326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. SC-CER/11325



**DECRETO N°**  
( **- 075** )

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, regula las facultades del alcalde referente a: *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.



Certificado No. EP-CER31.3336

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. SC-CER31.3335



**DECRETO N°**  
**( - 075 )**

Que el artículo 202 de la norma anteriormente relacionada "código de Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernantes y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para tal efecto una serie de medidas como la supervisión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de movilidad, entre otras:

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante el Decreto Nacional 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" se establecen los instrumentos de desarrollo y gestión del sistema de Vigilancia en Salud Pública, que incluyen la adopción de medidas sanitarias y procedimientos sancionatorios tendientes a garantizar la prevención, seguridad y control en salud pública.



Certificado No. 0P-CER111106

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876844 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. SC-CER111125



**DECRETO N°**  
**( -- 075 )**

Que el parágrafo del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"... Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*

Que el numeral 44.3.5 del art 44 de la ley 715 de 2001 establece como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".*

Que la Ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala *"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*

Que la ley anteriormente mencionada en su artículo 14 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados".*

Que el artículo 12 de la precitada disposición normativa consagra que: *"Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada"*





**DECRETO N°**  
**( - 075 )**

por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que en el artículo primero del Decreto Nacional 636 de 2020, se ordena el aislamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo segundo ibídem ordena a los Gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 637 del 06 de mayo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"

Que el artículo primero se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sigue en ascenso al día de hoy.

Que la vida y la salud son derechos que nos corresponde preservar y el alcalde como primera autoridad municipal, tomará las medidas y acciones necesarias que le permitan garantizarlas.

Que la administración municipal ha expedido los siguientes actos administrativos, con el fin de evitar la propagación del virus:

DECRETO	TÍTULO	MEDIDAS
046	Por el cual se acoge la declaratoria Nacional y Departamental de alerta amarilla con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	Promover hábitos de higiene, Suspender <b>reuniones de más de 100</b> personas, Ordenar <b>medidas sanitarias</b> a establecimientos, EPS, centros educativos, vehículos de servicios públicos, Ordenar medidas sanitarias y administrativas para funcionarios, Suspender <b>actividades de adultos mayores, entre otros.</b>
047	Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias en ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	<b>Toque de queda</b> Menores de 14 y Mayores de 60 años durante 24 horas y para Mayores de 14 y menores de 60 años de 9pm a 5 am, <b>11 Excepciones</b> 1. Desplazamientos por Salud, 2. Abastecimiento, 3. Funcionarios, 4. Trabajadores de farmacias, 5. Miembros de la fuerza pública, Rama judicial y Organismos de socorro, 6. Vigilancia privada, 7. Personal de terminales de transporte, 8. Vehículos y personal servicio púb. de aseo, 9. empleados de empresas de servicios púb., 10. transporte de carga de alimentos y medicamentos, y 11. Vehículos particulares en caso de urgencia, <b>Suspende atención al público en</b>



Certificado No. 02-CERJ.1326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. 5C-CERJ.1325



**DECRETO N°**  
( **- 075** )

		<b>Alcaldía</b> y despachos públicos, <b>Prohíbe</b> cultos, reuniones, eventos, préstamos de salones comunales y escenarios púb., Ley seca, Ordena a <b>farmacias no prestación de servicios médicos</b> y no especulación y Restringe <b>visitas a centros de Bienestar del anciano, entre otros.</b>
048	Por el cual se suspenden términos en la Alcaldía Municipal de Sopó - Cundinamarca	Suspensión de términos durante vigencia Decreto municipal N° 047 o su prórroga, de los procesos <b>sancionatorios, de planeación</b> y urbanismo, <b>disciplinarios, de vivienda</b> y todas las diligencias o actuaciones que se requieran para adelantarlos, <b>entre otros.</b>
052	Por el cual se acogen las instrucciones y medidas impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones	<b>Aislamiento obligatorio</b> desde el 24 de marzo hasta el 13 de abril, amplía medidas Decreto municipal 047, establece <b>Pico y cédula.</b>
054	Por el cual se adoptan medidas adicionales con el fin de prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Sopó-Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.	Restringe entrada y salida de vehículos particulares, excepciones deberán acreditarse, Prohíbe servicio a la mesa, Instar a la notaría y entidades bancarias para atender un solo usuario, Prorroga vigencia de Decretos 047 y 048, Amplía <b>pico y cédula, entre otros.</b>
058	Por el cual se actualizan y se adoptan otras medidas con el fin de prevenir la propagación del covid-19 en el municipio de Sopó Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.	<b>Pico y cédula</b> para todos los establecimientos, <b>Aplazar pago</b> ICA, créditos del FOES y CIRES, <b>Ampliación términos</b> para Derechos de petición <b>excepción</b> derechos fundamentales, <b>entre otros.</b>
061	Por el cual se acoge el Decreto Nacional N° 531 de 2020 y se dictan otras disposiciones	Acoger el Decreto Nacional N° 531 de 2020, <b>Prorrogar</b> los Decretos municipales 046, 047, 048, 051, 052, 054, 057 y 058, Modificación <b>pico y cédula</b> , prohíbe circulación día sábado y domingo, obligatoriedad de <b>uso del tapabocas.</b>
068	Por el cual se acogen el decreto nacional n° 593 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional y se compilan unas disposiciones municipales y se dictan otras disposiciones.	Acoger el Decreto Nacional N° 593 de 2020, <b>Prorrogar</b> los Decretos municipales 046, 048, 051 y 057, Acoger las Resoluciones N° 000666 y 000675 y los lineamientos de bioseguridad del Ministerio de Salud, Anexo Técnico 004 deporte al aire libre <b>Derogar</b> 047, 052, 054, 058 y 061 del 2020.
069	Por el cual se modifica el numeral 12° del anexo técnico n° 004 del decreto municipal N° 068 del 25 de abril de 2020" - actividades físicas al aire libre permitidas durante la cuarentena expedido por la secretaría de recreación y deporte del municipio de Sopó	Se modificaron los espacios habilitados para realizar actividad física.
070	Por el cual se prohíben temporalmente el expendio y el consumo de bebidas embriagantes en el municipio de sopó y se dictan otras disposiciones.	Suspender transitoria y temporalmente los efectos del artículo Décimo primero del Decreto municipal N° 068 del 25 de abril de 2020.





**DECRETO N°**  
( **- 075** )

071	"Por el cual se acogen el Decreto nacional N° 636 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos de bioseguridad expedidos en el orden nacional, se compilan unas normas municipales y se dictan otras disposiciones".	Acoger el Decreto Nacional N° 636 de 06 de mayo 2020, <b>Compilar</b> los Decretos municipales 047, 052, 054, 058 y 061, Acoger las Resoluciones N° 000666, 000675, 000676, 000677, 000679, 000680, 000681, 000682 y los lineamientos de bioseguridad del Ministerio de Salud, Anexo Técnico 009 deporte al aire libre, <b>Prorrogar</b> 046, 048, 051 y 057, <b>Derogar</b> 068 y 069 del 2020.
072	"Por el cual se modifica el parágrafo segundo del artículo décimo quinto contenido en el decreto municipal n° 071 del 08 de mayo de 2020"	Permite circulación de las personas los días sábado y domingo.

Que se han evidenciado posibles infracciones a las normas anteriormente proferidas por la Administración Municipal en razón de informaciones y medidas particulares de terceras instituciones del orden Nacional con presencia en el Municipio, que han generado movilización de habitantes en especialmente en la Zona Urbana, generando un riesgo de contagio.

Que se requiere el total compromiso de cada una de las personas y entidades del Municipio en tomar las medidas necesarias que eviten la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo con los conceptos emitidos por expertos en salud, en Colombia la curva epidemiológica terminó su etapa de incubación, por lo cual el virus empieza a evidenciarse y a presentarse el punto más alto de infección en el país, por lo tanto, se deben tomar medidas con el fin de que se contenga la propagación en el municipio.

Que se han confirmado siete casos de personas contagiadas con el virus de coronavirus en el Municipio de Sopó, por lo que se deben intensificar las acciones para proteger la salud de los habitantes del Municipio de Sopó. (Según Boletín epidemiológico N° 13 publicado el día 21 de mayo, en Sopó 6 de los 7 casos positivos se han recuperado)

Que es el compromiso principal de la Administración "Sopó es nuestro tiempo", el cuidado y protección de la comunidad Soposeña.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la vigencia de los Decretos municipales N° 046, 048, 051, 057, 071 y 072 todos del año 2020, expedidos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19 hasta las doce de la noche del 31 de mayo de 2020, por lo cual todas las medidas y órdenes adoptadas mantendrán su vigencia en las mismas condiciones establecidas y hasta la fecha y hora definidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente Decreto a las Secretarías de Salud, Educación, Gobierno, Desarrollo Institucional, a la Inspección de Policía, al comandante de policía de Sopó, a la Personería y Concejo Municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.



Certificado No. 0P-CER313326

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 – Fax: extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. 5C-CER313325



**DECRETO N°**  
( **-075** )

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los diferentes medios de comunicación existentes en el Municipio, en especial en el canal Sopó TV y la emisora local Sopó FM 95.6 Nuestra Radio y garantizar su amplia difusión a través de los medios y canales virtuales y los medios electrónicos de uso y competencia del municipio.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 418 de 2020, envíese copia al Ministerio del Interior de la República de Colombia, para los fines propios de su competencia. Así mismo, remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo estipulado en la Circular 003 del 24 de marzo y los artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día Lunes, 25 de mayo de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **23 MAY 2020**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Secretario Jurídico y de Contratación  
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - Asesor jurídico del despacho  
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional Universitaria



Certificado No. GP-CER31325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca  
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624  
www.sopo-cundinamarca.gov.co  
Código postal 251001



Certificado No. SC-CER31325